



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre cinco (5) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	JORGE RAFAEL MARTINEZ RODRIGUEZ.
DEMANDADO	MAVIS MANUELA MONROY RICARDO.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00347-00

Estudiada la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por el señor JORGE RAFAEL MARTINEZ RODRIGUEZ, en su condición de padre de las menores *NNA M.A. y A.V.M.M.*, quien actúa mediante apoderada judicial, contra la señora MAVIS MANUELA MONROY RICARDO, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso:

- 1) Se requiere aclaración sobre el hecho sexto del presente proceso, toda vez que en él se establece la situación económica del padre, lo cual resulta contradictorio para el despacho.
- 2) En el acápite de las pretensiones se solicita ordenar las medidas necesarias para garantizar el pago de las niñas por parte del padre, lo cual resulta contradictorio para el despacho.
- 3) No se aporta la certificación salarial que pruebe la capacidad económica de la demandada o en su defecto la prueba sumaria que demuestre que se agotó la vía por derecho de petición. Art. 173 del C. G. del P., “*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá ser acreditada sumariamente.*” (Artículo 82 numeral 11 en concordancia con el artículo 173 del C. G del P.)

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por el señor JORGE RAFAEL MARTINEZ RODRIGUEZ, en su condición de padre de las menores *NNA M.A. y A.V.M.M.*, quien actúa mediante apoderada judicial, contra la señora MAVIS MANUELA MONROY.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

2023-00347-00. AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE


MARTA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.